



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 292

Jueves 28 de Diciembre

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 360, correspondiente al día 25 de Diciembre de 1944, se publica lo siguiente:

**Ministerio de Industria y Comercio**  
**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Circular número 501, por la que se fija el precio de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los trigos que entreguen al mismo los agricultores sobre las cantidades representativas de los cupos forzosos y excedentes.

### Fundamento

En la presente campaña triguera, y debido principalmente a que los trigos, a causa de las condiciones atmosféricas favorables, tienen un elevado peso específico aparente, se dan frecuentes casos en que la cosecha, estimada en medidas de capacidad por los agricultores, sobrepasan en peso a los cálculos previstos, dando lugar a que al hacer la declaración de cosecha en el modelo C-1 figura una cifra inferior a la realidad.

El trigo de esta procedencia es ofrecido en venta al Servicio Nacional del Trigo en muchos casos, y con objeto de legalizar estas operaciones con la idea, y a fin de conseguir una mayor cantidad de cereal con que atender a las necesidades de alimentación de la población no productora, esta Comisaría General de Abastecimientos dispone lo siguiente:

a) Se abonará el precio fijado para los de cupo forzoso.

1.º Los trigos de la procedencia que se acaba de indicar anteriormente y que se ofrezcan en venta por los agricultores en el Servicio Nacional del Trigo, serán adquiridos por éste, abonando por ellos el mismo precio que paga por el trigo de cupo forzoso de entrega obligatoria.

b) Clasificación de las compras a efectos del precio que ha de abonarse.

2.º Se clasificarán como de la procedencia indicada en el artículo anterior las cantidades de trigo que

entreguen los agricultores al S. N. T. después de las que les correspondan por «cupo forzoso» y de las que los mismos declararon como «excedentes» en el modelo C-1, o sea que al precio fijado para las cantidades de «cupo excedente» no se abonará más trigo que el que aparezca declarado en tal concepto en el C-1 indicado.

c) Infracciones.

3.º Se considerarán como infracciones a la legislación triguera de Abastecimientos, sancionables por las Fiscalías de Tasas:

a) La ocultación en el modelo C-1 de la superficie sembrada.

b) La no entrega del cupo forzoso señalado.

c) Vender trigo a personas extrañas.

d) Vigencia.

4.º Lo anteriormente dispuesto se aplicará a toda la campaña 1944-45, es decir, a partir de la fecha de iniciación de la misma.

Madrid, 22 de Diciembre de 1944.  
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para su conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

4931

En el «Boletín Oficial del Estado» número 350, correspondiente al día 15 de Diciembre de 1944, se publica lo siguiente:

**Ministerio de Obras Públicas**

ORDEN de 4 de Diciembre de 1944 por la que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que se confieren al Ministerio de Obras Públicas en el artículo vigésimosexto de la Ley de 5 de Octubre de 1940, por la que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizado por trolebuses, y recogiendo la experiencia adquirida

en la tramitación de los expedientes de concesión incoados desde la promulgación de dicha Ley, he tenido a bien aprobar el siguiente

### REGLAMENTO DE APLICACION DE LA LEY DE TROLEBUSES

#### ARTICULO PRIMERO

Líneas comprendidas en el Plan general de Transportes por Carretera

Las líneas de servicios públicos de transportes en trolebús, de nueva implantación, ya se establezcan directamente o hayan de ser objeto de concesión administrativa, han de estar comprendidas en un plan de transportes de esta clase que forma parte del Plan general de Transportes por Carretera a que hace referencia la base novena de la Ley de 24 de Enero de 1941, plan de líneas de trolebuses que ha de tener la característica fundamental de recoger cuantas líneas de cercanías extraurbanas o mixtas de urbanas y extraurbanas aconseje el continuo desarrollo de las poblaciones y no interfieran de modo inconveniente con otros transportes públicos ferroviarios o por carretera del Plan general, con arreglo a las normas de coordinación de 26 de Julio de 1944 y a la ordenación sistemática de los transportes por carretera. No obstante, las líneas de trolebuses que fueren solicitadas por entidades o particulares y que no estuvieran incluidas en el plan aprobado, podrán ser comprendidas en él por el Ministerio de Obras Públicas, previos informes del Consejo Directivo de Transportes por Carretera y de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Quedan exceptuadas de la obligación que estipula el párrafo anterior las líneas de transporte público en trolebús que se establezcan por itinerarios exclusivamente urbanos o que tengan en ellos, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de su recorrido, aunque también podrán incluirse en el plan parcial de trolebuses a petición de los Ayuntamientos interesados, a los efectos de la ordenación específica del conjunto de ellos en el término municipal.

#### ARTICULO SEGUNDO

Establecimiento de servicios públicos por el Estado

El establecimiento directo de servicios públicos de trolebuses por el Estado, en toda clase de carreteras, caminos y vías urbanas, se realizará por el Ministerio de Obras Públicas,

por iniciativa propia o a petición de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Entidades oficiales, Sociedades y particulares, mediante solicitud razonada a dicho Ministerio, justificando su general conveniencia y, en caso, ofreciendo aportaciones económicas para su instalación y explotación.

El Ministerio de Obras Públicas redactará el correspondiente proyecto facultativo, en la forma que determina el artículo quinto; lo someterá a información pública durante quince días hábiles como mínimo y treinta como máximo, ampliables al doble a petición justificada de algún informante; requerirá el especial informe de las Diputaciones y Ayuntamientos directamente afectados por el servicio, o con jurisdicción sobre los caminos de su itinerario, el del Consejo Directivo de Transportes por Carretera y el de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, y aprobará el proyecto definitivo, sometiéndolo a decisión del Consejo de Ministros.

Cada informe requerido especialmente deberá ser remitido y cursado por el Organismo correspondiente, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.

#### ARTICULO TERCERO

Establecimiento de servicios públicos por las Diputaciones

El establecimiento de servicios públicos de trolebuses por las Diputaciones Provinciales en las carreteras y caminos ordinarios construídos y explotados por ellas, podrá realizarse por propia iniciativa o a petición aceptada de los Ayuntamientos, Entidades oficiales, Sociedades y particulares, mediante solicitud razonada a la Diputación Provincial, con ofrecimiento, en caso, de aportaciones económicas para su instalación y explotación. A este efecto se entenderán de la jurisdicción de las Diputaciones los itinerarios que no tengan más de un veinticinco por ciento de su longitud de vías del Estado o de los Municipios, si éstos no encuentran inconveniente.

La Diputación Provincial cursará al Ministerio de Obras Públicas la petición del servicio público que desee o acceda a establecer, acompañando todos los antecedentes, así como tres ejemplares de un proyecto facultativo de su instalación y explotación, autorizado y redactado en la





forma que determina el artículo quinto.

El Ministerio de Obras Públicas aprobará el proyecto, previa información pública, durante quince días hábiles como mínimo y treinta como máximo, ampliables al doble a petición justificada de algún informante; requerirá los especiales informes de los Ayuntamientos directamente afectados por el servicio, o con jurisdicción sobre los caminos de su itinerario; el del Consejo Directivo de Transportes por Carretera y el de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, y otorgará o denegará el establecimiento del servicio, con las prescripciones que se deriven de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento.

Cada informe requerido especialmente deberá ser emitido y cursado por el Organismo correspondiente, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.

#### ARTICULO CUARTO

Establecimiento de servicios públicos por los Ayuntamientos

El establecimiento de servicios públicos de trolebuses por los Ayuntamientos en los caminos y vías urbanas de su jurisdicción, se realizará por propia iniciativa o a petición aceptada de Entidades oficiales, Sociedades y particulares, mediante solicitud razonada al Ayuntamiento y oferta, en caso, de aportaciones económicas para su instalación y explotación. A este efecto se entenderán de la jurisdicción de los Ayuntamientos los itinerarios que no tengan más de un veinticinco por ciento de su longitud de vías del Estado o de la Diputación Provincial, si ésta no encuentra inconveniente.

El Ayuntamiento cursará al Ministerio de Obras Públicas la petición del servicio público de trolebuses que desee o acceda a establecer, acompañando todos los antecedentes, así como tres ejemplares de un proyecto facultativo de su instalación y explotación, autorizado y redactado en la forma que determina el artículo quinto.

El Ministerio de Obras Públicas aprobará el proyecto, previa información pública durante quince días hábiles como mínimo y treinta como máximo, ampliables al doble a petición justificada de algún informante; requerirá el especial informe de la Diputación Provincial a que corresponda el Ayuntamiento, el del Consejo Directivo de Transportes por Carretera y el de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y otorgará o denegará el establecimiento del servicio con las prescripciones que se deriven de la aplicación de la Ley del presente Reglamento.

Cada informe especialmente requerido deberá ser emitido y cursado por el Organismo correspondiente en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.

#### ARTICULO QUINTO

Concesiones de servicio público.  
Petición

Las concesiones de servicios públicos de trolebuses a Sociedades en régimen de empresa y a particulares se otorgarán por las Entidades oficiales expresadas en los apartados a), b) y c) del artículo cuarto de la Ley mediante instancia dirigida por el peticionario a aquella de dichas Entidades a la que corresponda resolver, en la cual hará constar: Su nombre y domicilio, la personalidad que posee

y su justificación, el capital que aporta a la concesión y toda clase de ofertas, entre ellas posibles mejoras del canon oficial de Conservación de carreteras.

A la instancia acompañará, por triplicado, un proyecto facultativo de instalación y explotación del servicio público, autorizado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y redactado con arreglo al formulario oficial, aprobado por Orden ministerial de Obras Públicas de 21 de Enero de 1943 y a las normas autorizadas y recomendadas por Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de fecha 8 de Enero de dicho año.

Acompañará también a la instancia carta de pago, demostrativa de haber depositado el peticionario, en la correspondiente Delegación de Hacienda, una fianza provisional del uno por ciento del importe del presupuesto, fianza que habrá de ser aumentada hasta el dos por ciento del presupuesto aprobado para tomar parte en el concurso que determina el artículo 11 de la Ley.

Todos los documentos y su partes estarán debidamente reintegrados.

#### ARTICULO SEXTO

Concesiones de servicio público.  
Información pública

La Entidad oficial otorgante de la concesión, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la presentación de la instancia y de los documentos que deben acompañarla, someterá el proyecto a información pública durante un plazo no inferior a quince días hábiles ni superior a treinta, ampliable doble a petición justificada de algún informante. A dicha información podrán concurrir los Organismos oficiales, Entidades y particulares que lo estimen oportuno, sin que proceda invitación especial, con excepción de los Ayuntamientos, en el caso b) del artículo cuarto de la Ley, de los Ayuntamientos y Diputaciones en el caso c) del mismo artículo y del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, los cuales deberán ser directamente requeridos para que emitan informes ajustados a las observancias de la Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera de 24 de Enero de 1941 y acerca de cuantos extremos consideren oportunos.

Cada informe requerido especialmente deberá ser emitido y cursado en un plazo no superior a treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.

#### ARTICULO SEPTIMO

Concesiones de servicio público.—  
Resolución de la petición y concurso

Una vez recogidos todos los informes, la Entidad otorgante resolverá acerca de la instancia, proyecto y documentos presentados en un plazo máximo de treinta días hábiles, y en los ocho siguientes anunciará el concurso público a que se refiere el artículo 11 de la Ley, admitiendo proposiciones dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En las bases del concurso, figurarán el importe del proyecto aprobado y el de los gastos de tramitación, precisamente valorados por la Entidad a la que corresponde otorgar la concesión, con arreglo a las normas que establece la Orden ministerial de 31 de Octubre de 1944.

Los concursos se celebrarán en los locales centrales de las Entidades otorgantes de las concesiones, y para ser admitidos a ellos, los concursan-

tes presentarán, por escrito, los siguientes datos y propuestas:

Nombre y domicilio.

Definición y justificación de su personalidad y disfrute de derechos en relación con el artículo 5.º de la Ley.

Capital que aportan a la concesión, el cual podrá aportarse en efectivo, materiales, instalaciones y material móvil.

Deberán especificarse:

Mejoras al proyecto aprobado, base del concurso.

Ventajas y comodidades de servicio para los usuarios.

Plazo de concesión.

Ofertas económicas a la Administración.

Ofertas de carácter social.

Otras ofertas de cualquier clase.

Carta de pago en la correspondiente Delegación de Hacienda de un depósito del dos por ciento del importe del presupuesto del proyecto aprobado, en concepto de fianza provisional.

El primitivo peticionario deberá incrementar la cantidad depositada hasta sumar la fianza provisional estipulada, cuya carta de pago presentará, y podrá ofrecer mejoras a su proposición.

#### ARTICULO OCTAVO

Concesiones de servicio público.

Tanteo

Tendrán derecho de tanteo en los concursos que se celebren para el establecimiento de servicios públicos de trolebuses los ferrocarriles, en las condiciones de la Ley de Bases de 24 de Enero de 1941; las Empresas de tranvías, y los concesionarios de servicios de la clase A de transportes por carretera; éstos últimos, antes del establecimiento de las Federaciones a que hace referencia la citada Ley de Bases o que, después de constituidas las Empresas, no se hubiesen federado.

Para que los concesionarios de tranvías o de servicios de la clase A puedan ejercitar el derecho de tanteo será necesario que sus líneas respectivas cumplan alguna de las condiciones que siguen:

a) Que su origen y su término sean los mismos que los de la línea de trolebuses que se pretende establecer y que no sirvan en el trayecto tráficos esencialmente distintos, a juicio de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

b) Que tengan un trayecto común con la línea de trolebuses que se trata de implantar en una extensión igual o superior al veinticinco por ciento del recorrido total de esta última.

Para la preferencia, si las opciones fueran varias y a igualdad de las condiciones anteriores, se tendrá en cuenta, después del ferrocarril que reúna las condiciones expresadas en la Ley, primeramente a la Empresa de Tranvías y luego al concesionario del servicio de la clase A que ofrezca mayor capacidad de servicio.

En los casos en que no ejerciten el derecho de tanteo ninguno de los concursantes antes mencionados, tal derecho podrá ser ejercitado por el primitivo peticionario, cuyo proyecto haya servido de base al concurso, con arreglo al artículo 63 de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de Abril de 1877.

El derecho de tanteo para los concesionarios de tranvías o de servicios de la clase A no tendrá efectividad cuando el servicio de trolebuses que se trata de implantar sea de mercancías o mixto.

#### ARTICULO NOVENO

Concesiones de servicio público.  
Resolución del concurso

Los concursos se resolverán en el plazo máximo de noventa días hábiles, a contar desde el siguiente al último fijado para la admisión de proposiciones, comprendiendo en dicho plazo el tiempo necesario para la emisión de los informes discrecionales o preceptivos por los artículos 4.º y 11 de la Ley, para lo cual la Entidad otorgante señalará, a su vez, los plazos prudenciales de los informes al requerirlos de los Organismos de su jurisdicción.

En los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley, los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales cursarán al Ministerio de Obras Públicas, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de la resolución, los expedientes de concurso y sus resultados, el cual refrendará o anulará las concesiones provisionales, dando cuenta inmediata de su resolución a aquellas Corporaciones, para conocimiento de los concesionarios.

Las obligaciones que enumera el artículo 12 de la Ley se cumplirán por el concesionario en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la notificación de la concesión provisional; y una vez satisfechas y presentados los correspondientes documentos comprobantes ante el Ministerio de Obras Públicas, éste elevará a definitiva la concesión, en la que habrá de figurar como Entidad otorgante la que otorgó la provisional, y la publicará, con todas sus condiciones, en el «Boletín Oficial del Estado».

Para las concesiones en que totalmente correspondan la tramitación y resolución al Ministerio de Obras Públicas, se seguirá el mismo procedimiento, con las simplificaciones derivadas de la no actuación de las Diputaciones o los Ayuntamientos en concepto de otorgantes.

Las concesiones no tendrán efectividad mientras no se formalicen las correspondientes escrituras públicas por cuenta de los concesionarios, en las que deberán constar todas y cada una de las condiciones de aquéllas y concreta y expresamente las fechas en que ha de abrirse la línea al servicio público, así como la de su reversión.

#### ARTICULO DECIMO

Concesiones de servicio público.—  
Delegación de la Intervención de Hacienda

La intervención a que quedan sometidas las Entidades concesionarias de primera, segunda, tercera y cuarta categorías en virtud del artículo 6.º de la Ley se ejercerá en la forma y dentro de los límites en él fijados, sin extenderse a la marcha económica ni financiera de la explotación, que son de la exclusiva competencia del concesionario.

#### ARTICULO UNDECIMO

Concesiones de servicio público.—  
Peaje a líneas establecidas

El concesionario de un servicio público de trolebuses por itinerario coincidente en todo o en parte con un servicio de transportes por carretera de la clase A, ferrocarril o tranvía ya establecidos, pagará a éste la cantidad que ambos acuerden por viajero o tonelada que utilice la parte común y que apruebe, o en caso de discordia, determine el Ministerio de Obras Públicas, previo asesoramiento de la Entidad otorgante.

Quedan exceptuados de la obliga-





# Jefatura de Obras Públicas

### PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Noviembre de 1944.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
3378	1. <sup>a</sup>	Martín Malmierca	Bernardino	Ezequiel	Antonia	5	Marzo	1920	Malpartida de Plasencia	Cáceres.
3379	1. <sup>a</sup>	Velasco Fernández	Juan	Benigno	Micaela	25	Junio	1905	A. Barbarroya	Toledo.
3380	2. <sup>a</sup>	Varona Díaz	Antonio	Heliodoro	Inés	11	Septiembre	1911	Malpartida de Plasencia	Cáceres.
3381	1. <sup>a</sup>	Cortés Caballero	Arturo	Juan	Tomasa	21	Octubre	1907	Acebo	Idem.
3382	1. <sup>a</sup>	Salor y Nembrón	José M. <sup>a</sup>	Fulgencio	Rosario	31	Enero	1912	Trujillo	Idem.
3383	2. <sup>a</sup>	Tejada Solís	Isidro	Valentín	Emiliana	17	Noviembre	1924	Melilla	Málaga.
3384	2. <sup>a</sup>	Simón Hernández	Vicente	Juan	Isabel	18	Abril	1918	Acehuche	Cáceres.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4834

### RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Noviembre de 1944.

Día	AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
	Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
4	Oldsmobile	SE. 18182 SP.	Francisco Fernández	Miajadas	Dionisio Rubio Peña	Guareña. Badajoz.
4	Ford	CC. 1818 SP.	Diego Flores	Trujillo	Alvaro Zurita Izquierdo	Trujillo. Carrascal.
11	Ford	SA. 2670 SP.	Romualdo Timón	Madrid	Feliciano Timón Timón	Viandar de la Vera.
11	Chevrolet	TO. 3205	Celestino Basquero	Plasencia	Carlos Sánchez Blázquez	Béjar. Colón, 27.
14	Pontiac	CC. 1659	Asilo Ableguerías	Trujillo	Diego Gil Nogales	La Cumbre.
14	Ford	VA. 2952	Emilio Gutiérrez	Navalmoral	Vicente Rincón Avila	Navalmoral. Q. Llano, 15.
16	Ford	CC. 2824 SP.	Comercial, Vela Rey	Cáceres	Jacinto Pico Navazo	Logrosán.
16	Dodge	SE. 6006	Por subasta Junta Contrabando.		Manuel Fernández Manteles	Cáceres.
16	Dodge	TO. 3671 SP.	Felipe Crespo	Zamora	Primitivo Hortigón	Acebo.
24	Opel	CC. 3014 SP.	Celestino Basquero	Plasencia	Jeronimo Ruano Rodriguez-Arias	Malpartida de Plasencia
24	Fiat	SA. 1264	Vicente Casado	Plasencia	Rufino Lorenzo Sánchez	Plasencia. Maldonado, 5.
25	Chevrolet	CC. 3950	Antonio Pedrajas	H. del Duque	José Rivas Rodríguez	Guadalupe.
28	Dodge	CC. 537	Por herencia a		Magdalena Basquero	Cáceres.
28	Dodge	CC. 537	Magdalena Basquero	Cáceres	Hermenegildo Simón	Coria. S. Pedro, 3.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4837

### PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Noviembre de 1944.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número								
3187	1. <sup>a</sup>	6	Motoconfor	86814	1	Moto	1			Sebastián Sánchez Pereira	S. Marta de Magasca	P.
3188	3. <sup>a</sup>	16	Willeme	13368	4	Cam	3	6670	5000	Sebastián Pantrigo Borrero	Zarza la Mayor	SP.
3189	2. <sup>a</sup>	28	Renault	3892	4	C.º int.	5			Benito Navascués Méndez	Plasencia. Claveras, 2	P.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4835

ción que impone el párrafo anterior, los servicios públicos de trolebuses concedidos por transformación de líneas de tranvías anteriormente establecidas y en servicio.

#### ARTICULO DUODECIMO

Concesiones de servicio público. Cambios de categoría y clase

Los concesionarios de servicios públicos de trolebuses podrán solicitar cambio de categoría y clase de su concesión o modificaciones de ésta, sin alterar la clase ni la categoría, mediante instancia dirigida a la entidad que otorgó la concesión, acompañada de un proyecto facultativo descriptivo del nuevo servicio, en cuanto a instalaciones y explotación se refiera, redactado en la forma prescrita en el artículo 5.º y presentado por triplicado. El cambio de concesión se tramitará como una concesión nueva, con arreglo a los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 10; pero el

petionario tendrá el derecho de tanteo, y en caso de no lograr la nueva concesión, podrá retirar todas sus instalaciones y material, sustituyéndole el nuevo concesionario en sus obligaciones y derechos con la Entidad otorgante de la concesión primitiva. Estas obligaciones deberán detallarse en las bases del concurso, en las que, además, se detallarán también las instalaciones de la concesión primitiva que deberán continuar en servicio en la nueva concesión, transferidas, en su caso, al nuevo concesionario mediante valoración contradictoria con el anterior, aprobada o fijada en discordia por el Ministerio de Obras Públicas.

No se tramitarán modificaciones a una concesión sin que ésta lleve, como mínimo, cinco años de servicio normal.

(Continuará.)

4862

#### Delegación Provincial de Trabajo

##### Gratificaciones Fiestas de Navidad

Por resolución del Ministerio de Trabajo, se hace público la obligación de todas las Empresas de la provincia, que por otras disposiciones no vengán cumpliendo, de satisfacer al personal a su servicio, para solemnizar las Fiestas de Navidad, una gratificación equivalente a una semana, pagadera el día 23 del corriente.

Todas las empresas darán cuenta a esta Delegación del número de operarios que han sido beneficiados, y cuantía de las retribuciones acreditadas.

##### Familias Numerosas

Se recuerda nuevamente a los poseedores de títulos de Familias Numerosas con vigencia para el año 1944, que el 31 del presente mes, expira el plazo fijado para hacer la

renovación de dichos títulos para el próximo año de 1945.

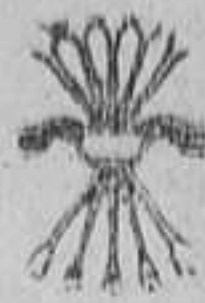
Los que se encuentren en las anteriores circunstancias habrán de rellenar los expedientes de renovación modelos R. o RV. según se trate, o sea de no haber tenido alteración en las familias los primeros, o modificación los segundos.

Aquellas otras Familias Numerosas que no posean títulos para 1944, habrán de hacer la solicitud de beneficios, utilizando los modelos a) o b) establecidos.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1944.—El Delegado, P. A., Benito Alonso González.

4926





## Juzgados

### CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por Justo Falcón Aguilar, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando se declare a Marcelina, María de los Remedios, Manuel y Justo Falcón Aguilar, herederos abintestato por partes iguales, de su hermano de doble vínculo Juan Falcón Aguilar, fallecido en esta capital el día diecisiete de Febrero del año actual, en estado de soltero, sin haber dejado descendiente de clase alguna, careciendo de ascendientes, lo que se hace saber por medio del presente, para toda las personas que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en término de 30 días, pues en otro caso, se resolverá lo procedente, sin hacerse nuevo llamamiento.

Dado en Cáceres a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis. (33 pstas.) 4989

### CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una colcha de seda, color granate, estampada, propiedad de Julia Tapia Vivas, que le fué sustraída el día veintiuno de los corrientes de su domicilio en Avenida de España, número 7, 2.º, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no a acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 288 de los de este año, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 4974

## Alcaldías

### CABRERO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, en armonía con los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Cabrero, 10 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, P. O., F. Fabián. 4902

### CABRERO

Edicto

Instruido expediente de habilitación de crédito para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en el mismo, se hace constar, que se

halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabrero, 10 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, P. O., F. Fabián. 4903

### CABAÑAS DEL CASTILLO.

Edicto

Acordado por este Ayuntamiento, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto del corriente ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabañas del Castillo a 16 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Eulalio Alvarez. 4896

### GARCIAZ

Anuncio

Confeccionado por la Comisión de Hacienda, y aceptado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el año de 1945, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que durante el mismo se presenten las reclamaciones pertinentes.

García; 12 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Angel Hernández. 4874

### CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Casas de Don Antonio, 13 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Manuel N. Navarro. 4872

### GATA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que durante el mismo, puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas a los efectos de los artículos 300 y siguiente del Estatuto municipal.

Gata, 15 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, P. O., Emilio González. 4865

### BELVIS DE MONROY

Formadas por este Ayuntamiento las ordenanzas que a continuación se expresan quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días:

Ordenanzas del Repartimiento General sobre Utilidades.

Del Arbitrio sobre Bebidas.  
Del Arbitrio sobre Pesas y Medidas.

Del Arbitrio sobre la venta de carnes.

Belvis de Monroy, 18 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Cecilio Rufo. 4916

### ESTORNINOS

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora el Presupuesto municipal ordinario para el año 1945, se halla el mismo de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Estorninos, 11 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Aquilino Barroso. 4868

### BROZAS

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito, para reforzar diferentes capítulos y artículos del Presupuesto actual, se halla expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, según preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Brozas, 19 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, M. Araujo. 4910

### CAÑAMERO

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cañamero.

Hago saber: Que en sesión del día de ayer, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1945, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Cañamero, 18 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, José Co- rales. 4911

### BELVIS DE MONROY

Presupuesto ordinario de 1945

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Belvis de Monroy, 14 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Cecilio Rufo. 4915

### TRUJILLO

Anuncio

Habiendo sido aprobado por la Excm. Comisión Gestora de este Ayuntamiento en la sesión del 19 del actual, un expediente de suplemento de créditos, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Trujillo, 20 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana. 4945

### SALORINO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 17, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades de 1945, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Casimiro Carrasco Cañas, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Doña María del Milagro Muguero Muguero, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Gregorio Carrasco Barroso, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Benito Salgado Salgado, mayor contribuyente por industrial y comercio, vecino.

De la parte Personal.—Parroquia Unia

Don Celestino Anega Duque, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Eustasio Carrasco Cilleros, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Felipe Domínguez Carrasco, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Don Evaristo Hernández Rodríguez, Señor Cura Párroco.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Salorino, 20 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, D. Carrasco.—P. A. del A. P., el Secretario, (ilegible.) 4947

### LADRILLAR

Anuncio

Repartimiento General de Utilidades del año 1944

El Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este Municipio y ejercicio de 1944, hace saber: Que terminado por las Comisiones de Evaluación, la confección del documento a que este anuncio se refiere, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos determinados en el artículo 510 de dicho texto legal.

Durante dicho plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones presentadas por las personas o entidades interesadas en dicho documento, fundándose éstos en hechos concretos, precisos y determinados y conteniendo además las pruebas necesarias para su justificación debidamente reintegradas, con arreglo a la vigente Ley del timbre.

Ladrillar, 15 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Pedro Sánchez Mancebo. 4938